

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

RAD. No. 765204003007-2018-00553-00.  
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, marzo ocho (8) de dos mil veintiuno  
(2021).-

Teniendo en cuenta que, de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 25 de la ley 446 de 1998, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobará la misma.

Sin más comentarios, el Despacho,

D I S P O N E:

APROBAR la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO efectuada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

DTE: ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ  
DDO: YILBER WILMAR MOSAQUERA VILLASID



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Estado No 029 de hoy 09/03/2021

auto anterior

Palmira

09 MAR 2021

la Secretaria